

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamos** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.º del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Señor....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores Ithurria hermanos, concesionarios de una mina de ocres ó tierras naturales para la pintura, enclavada en término de Biriaton (Francia), á dos kilómetros y medio de Behovia, solicitando que se permita por la Aduana del último punto citado la importación del referido producto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Guipúzcoa, llamadas á ser oídas sobre el caso, todos ellos favorables á la concesión de lo que se pretende:

Considerando que de acceder á lo solicitado se beneficiará á los recurrentes, dándoles facilidades para el desarrollo de la industria que explotan, sin que con ello se perjudiquen los intereses del Tesoro público, puesto que la oficina de referencia cuenta con el personal suficiente al objeto de verificar los despachos indicados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto

por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo pedido en la instancia de que se trata, y que, por tanto, se amplíe la habilitación de la Aduana de Behovia, facultando á esta dependencia para autorizar la importación de ocres ó tierras naturales destinadas á la pintura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Agustín Bravo y Fernández, vecino de Cudillero, solicitando se habilite dicho punto para el embarque y desembarque de toda clase de carbones, maderas, maíz, trigo y sus harinas, manzanas, pescados y sus conservas y escabeches, jabones y productos químicos, encargando el despacho de la documentación correspondiente á la Aduana de San Esteban de Pravia; y que, en caso de no ser posible la concesión abarcando todos los artículos enumerados, se otorgue al menos la habilitación para los carbones y maderas de todas clases:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Oviedo, llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que el punto de referencia se halla habilitado como de quinta clase para el embarque de mineral de hierro; para el embarque y desembarque de cenizas de algas marinas, con autorización y documentos de la Aduana antes mencionada; y para el desembarque de materiales, herramientas y útiles destinados á la construcción del puerto de Cudillero, procedentes de puertos nacionales, verificando los despachos los empleados de la Aduana de Avilés:

Resultando que si bien por Real orden de 25 de Enero de 1885, y á instancia del Ayuntamiento de la villa de referencia, se concedió á la misma una Aduana de cuarta clase, mediante otra Real orden de 16 de Diciembre del propio año se dejó sin efecto la primera, por negarse la citada Corporación á sufragar los gastos que suponía la creación de dicha oficina:

Considerando que cierta clase de artículos, aun cuando se despachen en régimen de cabotaje, es menester que estén sometidos á una vigilancia especial y continua, que no pueden ejercer las Aduanas en el caso de que los puntos habilitados que de ellas dependen se hallan distantes; y

Considerando, por otra parte, la importancia relativa que ciertas industrias alcanzan en la localidad de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación que, como punto de quinta clase, tiene Cudillero, al efecto de favorecer el desarrollo de las aludidas industrias, para el embarque de carbones y maderas de construcción de todas clases de origen nacional, así como para los embarques de pescados frescos y de los en conserva y escabechados, todo ello en régimen de cabotaje y bajo la vigilancia y con documentación de la Aduana de San Esteban de Pravia, á cuyo Administrador deberán abonar los interesados las dietas que preceptúa la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Nandín, vecino de La Guardia, manifestando que se propone montar en el sitio denominado Pampillón una fábrica de aserrar maderas, y que, por tanto, para la construcción de la fábrica y dependencias, así como para la posterior explotación de dicha industria, le es de suma conveniencia recibir por el río Miño, y muy pequeña parte de su afluente el río de Tamuje, los materiales y maderas que han de ser objeto de explotación, y poder expedir por la misma vía fluvial los productos de la aludida fábrica; por cuyas razones solicita que se conceda al referido punto de Pampillón la misma habilitación que tienen los puestos fiscales establecidos en las orillas del río Miño, según el Tratado de Comercio entre España y Portugal, y además la necesaria para que puedan verificarse en él los despachos de importación de las maderas en troncos ó pedazos procedentes del vecino Reino, libres de derechos de Arancel, á que se refiere el núm. 9 de la tabla A del aludido Tratado de Comercio:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Pontevedra llamadas á ser oídas sobre el caso, todos ellos favorables á la concesión de lo que se pretende:

Considerando que la Comandancia de Carabineros manifiesta en su dictamen que, siendo escasa la fuerza de la plantilla del puesto de San Miguel de Tabajón, sería conveniente crear uno en el punto denominado Pedra das Eiras para atender á las necesidades de la nueva habilitación:

Considerando que al accederse á lo solicitado se otorgarán indudables facilidades para el desarrollo de la industria del recurrente, sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, siempre que las operaciones de importación de las mercancías comprendidas en la concesión se intervengan debidamente; y

Considerando que la Administración general de Aduanas de Portugal ha notificado que por su parte no hay inconveniente en que se conceda lo que pide el interesado, debiendo corresponder el puesto que se cree con el portugués de Paranhao;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado en la instancia de referencia, y que, por tanto, se reconozca al punto de Pampillón la habilitación que tienen los puestos fiscales de que trata el apéndice 2.º para la entrada y salida de mercancías libres de derechos, comprendidas en las tablas A y B del Tratado, con las excepciones que establecen los reglamentos para el comercio terrestre y el fluvial; y que asimismo se permita por dicho punto la importación de las maderas á que se contrae el número 9 de la citada tabla A, cuyas operaciones se intervendrán y documentarán por la Aduana de La Guardia, entendiéndose que el puesto fiscal que se crea ha de corresponder al portugués de Paranhao, y que en Pedra das Eiras se establecerá la fuerza del Resguardo que se estime necesaria, en la forma que determine la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia de Pontevedra.